Naciones Unidas A/HRC/52/7/Add.1

Asamblea General

Distr. general
1 de marzo de 2023
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos
52º período de sesiones
27 de febrero a 31 de marzo de 2023
Tema 6 de la agenda
Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Marruecos

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Con ocasión de la aprobación por parte del Consejo de Derechos Humanos del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo al informe nacional del Reino de Marruecos correspondiente al cuarto ciclo de examen, Marruecos desea reafirmar su compromiso de proseguir sus esfuerzos para proteger, promover y reforzar los derechos humanos a nivel nacional e internacional y de seguir participando de manera activa y constructiva en la labor del Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, Marruecos renueva su apoyo al mecanismo del examen periódico universal y a sus nobles objetivos, así como su determinación de apoyar el carácter cooperativo del mecanismo.

2. Durante el diálogo interactivo mantenido a lo largo de este ciclo, el Reino de Marruecos recibió 306 recomendaciones, sobre las cuales se pronunció, de conformidad con el enfoque generalmente aceptado, en interacción con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Todas ellas revisten especial importancia, puesto que vienen a inscribirse en muchas de las inquietudes que figuran en las políticas y programas públicos en materia de protección y promoción de los derechos humanos.

3. El Reino de Marruecos afirma que, de las 306 recomendaciones que se le han presentado, 232 han sido aceptadas, por considerarlas ya aplicadas o en vías de aplicación.

4. El Reino de Marruecos señala asimismo que tomó nota de 69 recomendaciones; de ellas, aceptó parcialmente 37 y rechazó en su totalidad 32.

5. El Reino de Marruecos señala también que no aceptó 5 recomendaciones, por considerar que quedaban fuera de las competencias del Consejo de Derechos Humanos.

II. Cooperación con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

6. El Reino de Marruecos siempre ha considerado que su participación constante en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas es un medio esencial para proteger y promover los derechos humanos. Su informe nacional se centra en la práctica convencional, en todas sus formas y contenidos.

7. El Reino de Marruecos recuerda, en esta ocasión, su filosofía en relación con la práctica convencional, que se basa en la progresividad, el diálogo y la creación de las condiciones objetivas para la entrada en vigor y la aplicación, a fin de garantizar la adecuación y rehabilitación del marco legislativo e institucional y la adopción de medidas de procedimiento que faciliten el cumplimiento de las obligaciones internacionales del país, cuya aplicación corresponde a las autoridades constitucionales, parlamentarias, gubernamentales y judiciales, así como a otras instituciones pertinentes, cada una en el marco de su competencia y esfera de intervención.

III. Posición del Reino de Marruecos sobre las recomendaciones formuladas

8. El Reino de Marruecos acoge con satisfacción la creciente atención internacional dedicada al proceso seguido por el país en materia de derechos humanos y a los numerosos proyectos y reformas emprendidos durante el período que abarca el informe nacional.

9. El Reino de Marruecos reafirma que su posición respecto de las recomendaciones, ya sea de apoyo, aceptación parcial, rechazo total o no aceptación, se ha adoptado de conformidad con la Constitución y en pleno respeto de sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales que ha ratificado, como se destaca en los siguientes párrafos.

10. El Reino de Marruecos apoya 232 recomendaciones, que considera aplicadas o en proceso de aplicación, puesto que su tenor se inscribe en las inquietudes reflejadas en las políticas, estrategias y programas públicos, en lo que respecta a la interacción continua con el sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos; la aplicación de los

imperativos constitucionales pertinentes; el fortalecimiento de la armonización del marco jurídico nacional con los instrumentos internacionales; la garantía continua del ejercicio de los derechos y libertades; el seguimiento de la aplicación de las medidas del Plan de Acción Nacional en materia de Democracia y Derechos Humanos, así como su inclusión en el marco de los proyectos estructurados desde 2017, como los relativos a la protección social y a la reforma del sistema de enseñanza y formación profesional, junto con las evaluaciones realizadas de algunos de los proyectos nacionales para hacer frente a la pandemia de COVID-19, hasta la adopción del nuevo modelo de desarrollo. Todas estas medidas se han adoptado de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

11. Los temas de las recomendaciones aceptadas están relacionados con los avances logrados en el fortalecimiento del marco jurídico del Consejo Nacional de Derechos Humanos, en razón de su rango constitucional y sus funciones de protección; la protección jurídica continuada contra todas las formas de discriminación; el fortalecimiento de las garantías fundamentales relacionadas con la lucha contra la tortura y la mejora continua de la situación de los reclusos; el ejercicio del periodismo en plena libertad, en lo que respecta a su autorregulación y a la ética profesional; la mejora constante del marco jurídico que garantiza la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación, y la consolidación de la descentralización en el marco de una regionalización avanzada.

12. Las recomendaciones aceptadas atañen también a las políticas y programas orientados a promover los derechos colectivos (como los derechos de los niños, las personas con discapacidad y los migrantes), así como a combatir y prevenir la trata de personas, seguir aplicando políticas y programas que garanticen la igualdad de género, combatir la violencia contra la mujer y empoderar económicamente a las mujeres, y fomentar la educación y la capacitación en materia de derechos humanos, especialmente entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

13. El Reino de Marruecos sigue garantizando el disfrute de todos los derechos y libertades consagrados en virtud de sus compromisos internacionales, al amparo de la Constitución y de los principios constitucionales, en particular los relativos a la garantía de la igualdad y la lucha contra la discriminación, con arreglo a lo establecido en el preámbulo de la Constitución, que es parte intrínseca de ella, de la forma que establece la ley. Los tribunales nacionales siguen protegiendo el principio de igualdad y combatiendo la discriminación a través de sus sentencias y decisiones.

14. En cuanto a las recomendaciones relativas al respeto de los derechos humanos en las provincias del sur, el Reino de Marruecos sigue interactuando permanentemente con otros mecanismos de las Naciones Unidas, partiendo de su firme determinación de seguir colaborando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y de su disposición constante a que dichos procedimientos amplíen sus visitas a las provincias meridionales del Reino de Marruecos.

15. A continuación figuran los números de las recomendaciones aceptadas:

57.1 a 57.3, 57.15 a 57.17, 57.22 a 57.25, 57.28 a 57.37, 57.39 a 57.66, 57.68 a 57.70, 57.77, 57.79 a 57.88, 57.90, 57.91 a 57.106, 57.108 a 57.171, 57.175 a 57.183, 57.185 a 57.187, 57.192, 57.194, 57.197, 57.199, 57.200, 57.204 a 57.219, 57.222 a 57.229, 57.231 a 57.243, 57.246 a 57.271, 57.276, 57.278, 57.284, 57.285 a 57.288, 57.293, 57.301 y 57.306.

16. El Reino de Marruecos señala que toma nota de 37 recomendaciones, por considerarlas aplicadas parcialmente, y rechaza el resto habida cuenta de su vinculación con las siguientes cuestiones y temas:

- La adhesión al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la armonización de la legislación nacional con sus disposiciones. El Reino de Marruecos reafirma su posición de principio con respecto a la firma del Estatuto de Roma, puesto que la Constitución ya tipifica los delitos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y todas las violaciones graves de los derechos humanos. El Reino de Marruecos toma nota a este respecto de la continua preocupación de algunos activistas civiles en relación con dicha adhesión. También toma conocimiento de la parte de la recomendación relativa a la adhesión inmediata y a la adopción de medidas

inmediatas al respecto, extremo que rechaza, haciendo constar, en definitiva, que dicho Estatuto sigue siendo objeto de debate a nivel internacional y no goza de un amplio apoyo universal.

- La abolición total de la pena de muerte manteniendo la moratoria en su aplicación. El Reino de Marruecos, habida cuenta de que el derecho a la vida está consagrado en la Constitución, expresa su posición de apoyo parcial a esta recomendación, que se ha reflejado en la moratoria *de facto* impuesta a las ejecuciones de la pena de muerte desde 1993, reforzada tanto por los indultos reales sistemáticos, que conmutan numerosas condenas a muerte por otras penas menores, como por la creciente tendencia legislativa a reducir el número de delitos que pueden castigarse con la pena de muerte. Asimismo, toma nota positivamente de la vitalidad con que la sociedad civil protagoniza una parte importante del continuo debate público sobre la abolición de la pena de muerte y, por consiguiente, rechaza el llamamiento a la abolición inmediata de la pena capital que figura en las recomendaciones pertinentes.

17. El Reino de Marruecos ha recibido una serie de recomendaciones sobre temas complejos a diferentes niveles. Ya se han proporcionado aclaraciones anteriormente respecto de algunas de ellas, como en el caso de las relativas a la discriminación. Estas recomendaciones múltiples incluyen diferentes elementos, algunos de los cuales son aceptables y otros no.

18. Los elementos aceptados se enmarcan en la continuación de la prevista reforma legislativa del Código de Familia, emprendida, al amparo de la voluntad suprema del Estado, habida cuenta de las problemáticas tanto *de iure* como *de facto* planteadas ante los tribunales. En esta categoría se incluyen los problemas legales que plantea la situación de los niños, en caso de disolución familiar, a la hora de proteger su interés superior. La cuestión del matrimonio infantil sigue recibiendo una amplia atención con miras a su abolición. Sigue planteándose, en el marco de la reforma legislativa, la búsqueda de soluciones jurídicas que consagren el principio constitucional de igualdad y permitan a la mujer gozar de los mismos derechos que el hombre.

19. Entre los elementos de las recomendaciones que han sido aceptados figuran temas relativos a la prohibición de la discriminación y la violencia contra las personas por su orientación e identidad sexual, y es un hecho que la legislación nacional garantiza los derechos de todas las personas, cuando se trata del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del acceso a diversas instalaciones y servicios públicos, independientemente de la condición y las particularidades de cada cual.

20. En todos los casos, el Reino de Marruecos reafirma que los elementos rechazados de estas recomendaciones múltiples contravienen parcial o totalmente, según el caso, los principios aglutinantes de la nación marroquí y los fundamentos de la práctica convencional del Reino de Marruecos en materia de derechos humanos.

21. El Reino de Marruecos considera que el componente relativo a la cooperación con el Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para las provincias del sur del Reino de Marruecos, que figura en una de las recomendaciones, no es aceptable pues esa cuestión no entra dentro del mandato del Consejo de Derechos Humanos.

22. El Reino de Marruecos expresa su aceptación parcial de la recomendación relativa al establecimiento de un mecanismo de rendición de cuentas, supervisión y reparación en relación con los derechos y libertades de los ciudadanos en las provincias del sur del país, por considerar que ya existen en esas provincias comités regionales del Consejo Nacional de Derechos Humanos, cuya condición y funciones de protección como instancia de supervisión e intervención cuentan con el reconocimiento de las Naciones Unidas, y cuya labor está relacionada con los tres mecanismos nacionales de que dispone esta institución constitucional, que se ocupan de la prevención de la tortura, de atender las denuncias de violaciones de los derechos del niño y de la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En este nivel territorial, desarrolla también su labor la Institución del Mediador como institución constitucional responsable de defender a los usuarios ante cualquier abuso, exceso o irregularidad por parte de la administración pública. Por consiguiente, el Reino de Marruecos rechaza el resto del contenido de la recomendación.

23. A continuación figuran los números de las recomendaciones parcialmente aceptadas:

57.11, 57.14, 57.18, 57.20, 57.67, 57.75, 57.78, 57.89, 57.107, 57.184, 57.188, 57.189, 57.191, 57.193, 57.195, 57.196, 57.198, 57.201 a 57.203, 57.220, 57.221, 57.230, 57.233, 57.244, 57.245, 57.272, 57.274, 57.289, 57.292, 57.295, 57.296, 57.298, 57.299, 57.300, 57.303 y 57.304.

24. El Reino de Marruecos ha tomado nota también de 32 recomendaciones separadas, recibidas individualmente, y las rechaza en su totalidad. Se trata de recomendaciones referidas a:

- **La adhesión inmediata al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, una recomendación que ya se analizó *supra*.
- **La derogación o la modificación de ciertas disposiciones legales**, como la despenalización de las relaciones sexuales fuera del matrimonio y la exigencia de la derogación inmediata de ciertos artículos del Código de Familia, tal como se explicó anteriormente.
- **La abolición de la pena de muerte y la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, como se explicó anteriormente.
- **El cumplimiento de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra (1949) en las provincias del sur del Reino de Marruecos**, que se ha rechazado porque no existe allí ningún conflicto armado.

25. A continuación figuran los números de las recomendaciones rechazadas en su totalidad:

57.4 a 57.10, 57.12, 57.13, 57.19, 57.21, 57.26, 57.27, 57.38, 57.71 a 57.74, 57.76, 57.172 a 57.174, 57.190, 57.273, 57.275, 57.277, 57.279 a 57.283 y 57.297.

26. **El Reino de Marruecos manifiesta que no acepta cinco recomendaciones relativas a su integridad territorial, en el marco del conflicto regional sometido al Consejo de Seguridad, ya que no tienen relación alguna con las competencias del Consejo de Derechos Humanos**.

27. A continuación figuran los números de las recomendaciones que no han sido aceptadas:

57.290, 57.291, 57.294, 57.302 y 57.305.